

Lo que se hace público a lo efectos prevenidos en el artículo 17, 1º del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, el citado expediente se expone al público durante el plazo de treinta días hábiles durante el cual se podrán formular respecto del mismo ante la secretaria municipal las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes. De no presentarse ninguna, se considerará elevado a definitivo el presente acuerdo inicial.

Marina de Cudeyo, 6 de agosto de 2008.-El alcalde, Severiano Ballesteros Lavín.

08/11276

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Orden DES/52/2008, de 11 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas al sector pesquero en la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con el Fondo Europeo de la Pesca (2007 - 2013).

La explotación sostenible de los recursos acuáticos vivos y de la acuicultura, en el contexto de un desarrollo sostenible que tenga en cuenta los aspectos medioambientales, económicos y sociales de manera equilibrada, es uno de los objetivos principales de la política pesquera común.

Para el período 2007-2013, el marco de apoyo comunitario a favor del desarrollo sostenible del sector pesquero es el Reglamento (CE) 1.198/2006, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de la Pesca (FEP), que sustituye al Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP).

Por Decisión de la Comisión de fecha 13 de diciembre de 2007, se ha aprobado el Programa Operativo de intervención comunitaria del Fondo Europeo de la Pesca para el sector pesquero español, con el consenso de todas las Comunidades Autónomas afectadas por estas medidas estructurales, el cual incorpora 5 ejes prioritarios y formula la estrategia global para la programación del sector pesquero durante el período 2007-2013.

De acuerdo con las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de pesca, y al objeto de mejorar la conservación y explotación sostenible de los recursos pesqueros, la ordenación del sector pesquero y garantizar la correcta gestión financiera de los fondos del Fondo Europeo de la Pesca (FEP), y dentro del marco establecido por la normativa Comunitaria y Estatal, se establecen las bases reguladoras de las ayudas públicas previstas en el Reglamento (CE) 1.198/2006, del Consejo, de 27 de julio, publicándose la presente Orden.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en uso de las competencias que me confiere el artículo 33.f), de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de la presente Orden establecer las bases reguladoras, para la concesión en régimen de concurrencia competitiva, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, de las ayudas públicas previstas en el Reglamento (CE) número 1.198/2006, del Consejo, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de la Pesca (en adelante FEP), y destinadas a lograr una explotación sostenible de los recursos pesqueros y de la acuicultura en el contexto de un desarrollo sostenible que tenga en cuenta los aspectos medioambientales, económicos y sociales de manera equilibrada.

Artículo 2.- Finalidad.

Las ayudas se articularán a través de los siguientes ejes y líneas de ayuda:

EJE 1. Adaptación de la flota pesquera.

- Paralización definitiva de actividades pesqueras.
- Paralización temporal de actividades pesqueras.
- Inversiones a bordo de buques pesqueros y selectividad.

- Ayudas públicas a la pesca costera artesanal.

- Compensaciones socioeconómicas para apoyar la gestión de la flota.

EJE 2. Acuicultura, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura.

- Acuicultura.
- Transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura.

EJE 3. Medidas de interés público.

- Acciones colectivas.
- Protección y desarrollo de la fauna y flora acuáticas.
- Puertos de pesca, lugares de desembarque y fondeaderos.
- Desarrollo de nuevos mercados y campañas de promoción.

Artículo 3.- Financiación.

1.- Las ayudas reguladas en la presente Orden se concederán, dentro de las disponibilidades presupuestarias, y para cada uno de los años comprendidos en el período 2007-2013, con cargo a la partida presupuestaria que para este fin se contemple en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y con los límites de cofinanciación previstos en el Reglamento (CE) 1.198/2006, del Consejo, de 27 de julio, Reglamento (CE) 498/2007, de 26 de marzo de 2007 y resto de disposiciones comunitarias, teniendo en cuenta la distribución territorial de los fondos FEP, los del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, y los fondos propios de la Comunidad Autónoma.

2.- La convocatoria de las ayudas podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria y estará condicionada a la previa declaración de disponibilidad del crédito derivada de la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 4.- Beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden las Corporaciones Locales y todas aquellas personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de aquellas que reúnan los requisitos generales y específicos establecidos en el articulado y en el anexo I de la presente Orden, así como los exigidos para cada tipo de ayuda en el resto de su normativa reguladora.

2.- Cuando los solicitantes de las ayudas sean comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de personas físicas o de entidades públicas o privadas, carentes de personalidad jurídica, deberán nombrar un representante o apoderado único con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponda a la agrupación. Esta no podrá disolverse en tanto no haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 40 y 69 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3.- No podrán obtener la condición de beneficiarios de las ayudas las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Este extremo se acreditará mediante la declaración responsable firmada por el solicitante o persona que actúe en su representación.

4.- Las comunidades de bienes u otras agrupaciones contempladas en el apartado segundo del presente artículo no podrán acceder a la condición de beneficiarias cuando concurra en cualquiera de sus miembros alguna de las prohibiciones establecidas en el citado artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 5.- Compatibilidad de las ayudas.

1.- Los gastos que hayan sido o sean objeto de cofinanciación por el FEP no podrán acogerse a ayudas procedentes de ningún otro instrumento financiero comunitario.

2.- Las ayudas establecidas en las presentes bases reguladoras, salvo las establecidas en el anexo I relativas a la paralización temporal de actividades pesqueras, serán compatibles con cualquier otra concedida por otras administraciones públicas o por entidades públicas o privadas, siempre que no tengan financiación parcial o total de fondos procedentes de otro instrumento financiero comunitario y la suma total de las ayudas no supere el porcentaje máximo fijado en el Reglamento del Fondo Europeo de la Pesca (FEP) para la contribución pública.

3.- El importe de la ayuda concedida no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 6.- Cuantía de las ayudas.

La cuantía de las ayudas se determinará de conformidad con lo dispuesto en el anexo II del Reglamento (CE) 1.198/2006, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de la Pesca, y Programa Operativo. Dependiendo de la línea de ayudas de que se trate y según lo establecido en el anexo I, cabrá la posibilidad de prorrateo si la cuantía total de las ayudas solicitadas fuera superior al crédito establecido para las mismas.

Artículo 7.- Convocatorias anuales.

1.- El procedimiento para la concesión de las ayudas previstas en la presente Orden se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por Orden del consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria.

2.- Las solicitudes presentadas y denegadas, podrán ser valoradas en la convocatoria inmediatamente posterior previa solicitud expresa del interesado durante el correspondiente plazo de presentación de solicitudes. En estos casos se considerará válida a todos los efectos la documentación presentada junto con la solicitud inicial.

Artículo 8.- Solicitudes.

1.- Una vez publicada la correspondiente convocatoria, las solicitudes se formularán dentro del plazo de un mes, utilizando para ello el modelo normalizado que se recoge en el anexo II de la presente Orden, el cual se podrá obtener, en las dependencias del Servicio de Actividades Pesqueras de la Dirección General de Pesca y Alimentación, así, como a través de Internet en la dirección: www.gobcantabria.es.

2.- Las solicitudes se podrán presentar en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad (C/ Gutiérrez Solana, s/n, Edificio Europa, C.P. 39011 Santander), o en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiéndose adjuntar a la misma la documentación prevista en el artículo 9 de la presente Orden, así como la específicamente exigida para el tipo de ayuda solicitada en el anexo I.

Artículo 9.- Documentación.

Los solicitantes deberán aportar junto a la solicitud debidamente cumplimentada y sin perjuicio de la específica

contenida en el anexo I para cada uno de los tipos de ayuda, la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del DNI del solicitante, así como NIF o CIF del beneficiario, en caso de tratarse de comunidades de bienes u otras agrupaciones sin personalidad, el de cada uno de sus miembros.

b) En caso de sociedades, asociaciones u otro tipo de entidades, original o copia compulsada o autenticada de la documentación acreditativa de la válida constitución e inscripción registral en su caso, así como de la representación que ostente la persona que comparece como solicitante.

c) Cuando los beneficiarios sean varias personas físicas, el solicitante deberá acreditar mediante poder notarial su capacidad para entablar la solicitud, para la tramitación y cobro de la ayuda, así como para asumir las obligaciones derivadas de la misma; en caso de estar constituidos en comunidad de bienes, el solicitante de la ayuda deberá presentar copia de los estatutos de la comunidad de bienes así como documento que acredite su representación cuando ésta no se derive de aquéllos.

d) Autorización a la Dirección General de Pesca y Alimentación para recabar vía telemática los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T) y de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y con la Seguridad Social, según modelo contenido en los anexos A2 y B2. En el supuesto de que el solicitante no manifestara expresamente que otorga dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con su solicitud de subvención. La acreditación, sin embargo, del beneficiario de estar al corriente en sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria se realizará de oficio.

e) Ficha de Terceros, según modelo del anexo A 3 de esta Orden, firmado por el solicitante, o en su caso, el representante legal, debidamente cumplimentado y validado por la entidad bancaria.

f) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

g) Declaración jurada del interesado sobre otras ayudas concedidas o solicitadas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de conformidad con el modelo establecido en el anexo A 4.

h) En su caso, las autorizaciones necesarias para llevar a cabo las inversiones así como acreditación de la disponibilidad de los terrenos necesarios para acometerlas. En el caso de inversiones en terrenos privados, si el terreno es propiedad del beneficiario, deberá aportar nota simple acreditativa de la propiedad del Registro de la Propiedad. En el caso de terrenos o locales alquilados, será necesario presentar el contrato de alquiler, que debe asegurar una duración mínima de cinco años contados a partir de la fecha de concesión de la ayuda.

i) Cuando la actuación a llevar a cabo implique la utilización de un espacio de dominio público, será necesario aportar copia de las concesiones y las autorizaciones para llevar a cabo las obras previstas y su posterior puesta en funcionamiento.

j) Presupuestos pro forma obtenidos de diferentes proveedores, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de treinta mil (30.000) euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de doce mil (12.000) euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, salvo que el gasto ya esté realizado en el momento de la solicitud.

k) Estudio que pruebe la viabilidad económica del proyecto. En inversiones superiores a los 60.000 euros, dicho

estudio será mediante informe elaborado y suscrito, por tercera persona, independiente del solicitante, titulado competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, acreditando claramente la viabilidad económica de la empresa y basado en la siguiente información, que deberá incorporarse al citado informe:

I. En el caso de que la empresa esté obligada a someter a auditoria de cuentas, informe de auditoria de las cuentas anuales de los tres últimos ejercicios depositados en el registro correspondiente, de acuerdo con su personalidad jurídica.

II. En el caso de no estar sometida la empresa a esta última obligación, informe en base a los balances y cuentas de pérdidas y ganancias de los tres últimos ejercicios.

III.- Para los cuatro ejercicios posteriores, incluido el del año de la inversión, los balances y cuentas de pérdidas y ganancias y estados de origen y aplicación de fondos provisionales, de acuerdo con el Plan General de Contabilidad y demás normas del Instituto de Contabilidad y Auditorias de Cuentas.

IV. En el citado informe se deberán aportar, en base a la documentación anteriormente citada, para cada uno de los años, al menos los siguientes ratios económicos:

1. Fondo de maniobra: Activo circulante - Exigible a corto plazo.
2. Liquidez: Activo circulante/Exigible a corto plazo.
3. Solvencia: Activo real/Recursos ajenos.
4. Endeudamiento: Recursos ajenos/Fondos propios.
5. Rentabilidad económica: 100 x Resultado Actividad Ordinaria/Activo.

Artículo 10.- Subsanación.

Si analizada la documentación presentada se observara que existen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane o aporte la documentación preceptiva, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición previa resolución expresa y se procederá al archivo de la misma.

Artículo 11.- Criterios objetivos de selección.

1.- Las solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos para poder adquirir la condición de beneficiarios de las correspondientes ayudas serán evaluadas y ponderadas teniendo en cuenta los criterios objetivos de selección que se contienen en el anexo I de la presente Orden.

2.- Cuando una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el crédito consignado en la correspondiente convocatoria resultara suficiente para atender las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, no será necesario proceder a la priorización de las mismas.

Artículo 12.- Instrucción del procedimiento.

1.- La instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Pesca y Alimentación, quien podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias en orden a la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular la propuesta de resolución.

2.- Por el órgano instructor se podrá realizar una pre-valoración de las solicitudes presentadas, en la que se verificará si los solicitantes reúnen los requisitos para adquirir la condición de beneficiarios. Esta evaluación solo podrá afectar a los requisitos cuya concurrencia no requiera de ningún tipo de valoración.

3.- Las solicitudes serán evaluadas en régimen de concurrencia competitiva, conforme a los criterios objetivos establecidos en el anexo I.

4.- Se creará un Comité de Valoración compuesto por el Director General de Pesca y Alimentación o persona en quien delegue, en calidad de presidente, el Jefe de Servicio de Actividades Pesqueras, y dos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Alimentación, actuando uno de ellos como secretario.

5.- El Comité de Valoración estará encargado de elevar propuesta de resolución al órgano competente a través del órgano instructor; en la propuesta de resolución se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como, y de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

Artículo 13.- Resolución del procedimiento.

1.- La resolución de concesión se adoptará por el órgano competente en función de la cuantía, de conformidad con lo que se establece al respecto en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2.- La resolución, además de contener la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación priorizada de todas aquellas solicitudes que no hayan podido ser atendidas por carecer de crédito suficiente. En este supuesto, si alguno de los beneficiarios renunciase a la subvención y quedase crédito suficiente para atender al menos una de estas solicitudes no atendidas, el órgano concedente acordará, previa comunicación a los interesados para su aceptación, y sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de puntuación.

3.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria. El transcurso de dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

4.- La resolución por la que se deniegue o conceda la subvención será notificada a los interesados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la LRJ-PAC, y se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5.- Contra las resoluciones del consejero, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. Si la resolución proviniera del Consejo de Gobierno, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Artículo 14.- Subcontratación.

Las entidades beneficiarias podrán subcontratar la actividad subvencionada por el 100% de su importe. Dicha subcontratación deberá realizarse en los términos y condiciones establecidos en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 15.- Plurianualidad.

1.- Se podrán otorgar subvenciones cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquél en que recaiga la resolución expresa.

2.- En la convocatoria deberá indicarse la cuantía total máxima a conceder, así como su distribución por anualidades con los límites fijados en la normativa presupuestaria.

Artículo 16.- Modificación de la resolución de concesión de ayudas.

1.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o ayuda y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas o entes,

públicos o privados, fuera de los supuestos de compatibilidad previstos, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2.- El beneficiario queda comprometido a la realización de la inversión subvencionada, en los términos de la resolución de aprobación, salvo modificación de ésta.

3.- Cuando por circunstancias debidamente motivadas no se pudiera ejecutar la inversión subvencionada en el plazo establecido, los beneficiarios podrán solicitar una prórroga del mismo, que será concedida en su caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La solicitud deberá presentarse antes de que finalice el plazo para la realización de la actividad.

Artículo 17.- Obligaciones generales de los beneficiarios de las ayudas.

Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir con las obligaciones que para cada tipo de ayuda vengan exigidas por el Reglamento (CE) 1.198/2006, del Consejo, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de Pesca y otros Reglamentos de aplicación, disposiciones básicas estatales de desarrollo o transposición de los mismos, así como a las establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en particular las siguientes:

a) Realizar las inversiones para las que solicita la ayuda y ejercer la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar la subvención concedida en los términos previstos en la normativa reguladora de las ayudas, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Asumir las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento a efectuar por el órgano instructor, así como a cualesquiera otras actuaciones de comprobación o control financiero a efectuar por los órganos de control competentes tanto autonómicos, como nacionales o comunitarios.

e) Comunicar a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad la obtención de subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier administración pública o ente público o privado, nacional o internacional.

f) Comunicar al órgano concedente -y en su caso solicitar y obtener autorización previa- cualquier modificación de circunstancias tanto objetivas como subjetivas que afecten a alguno de los requisitos o condiciones de la ayuda.

g) Exponer para todos los proyectos cofinanciados con el Fondo Europeo de Pesca en lugar visible una indicación en la que se haga referencia a que el proyecto ha sido cofinanciado por el FEP, de conformidad con lo dispuesto al respecto en el Reglamento (CE) 498/2007, de 26 de marzo, y resto de normativa comunitaria vigente.

h) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, con la Administración Autonómica y con la Seguridad Social.

i) Disponer y conservar los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por la normativa reguladora de las ayudas, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control, a fin de garantizar el adecuado ejercicio de dichas facultades.

j) Reintegrar las cantidades percibidas así como en su caso el interés de demora correspondiente en los términos previstos en el artículo 56 del Reglamento (CE) 1.198/2006, de 27 de julio.

k) Mantener durante el plazo establecido en la normativa reguladora de la ayuda el funcionamiento de la actividad, así como el destino de los bienes subvencionados al fin concreto para el que se concedió la ayuda.

Artículo 18.- Gastos subvencionables.

1.- Serán gastos subvencionables los que se establecen en el punto 3 de este artículo siempre que se refieran a obras, actividades y/o inversiones que no se hayan iniciado con anterioridad a día 1 de enero de 2007.

2.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere los 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario estará obligado a solicitar tres presupuestos con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien, así como a la justificación de la elección de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3.- Se consideran gastos subvencionables:

a) Las inversiones a bordo de los buques pesqueros y selectividad, de acuerdo con las condiciones estipuladas en el artículo 25 del Reglamento (CE) 1.198/2006, de 27 de julio. Estas inversiones podrán servir para mejorar la seguridad a bordo, las condiciones de trabajo, la higiene, la calidad de los productos, el rendimiento energético y la selectividad, siempre que ello no aumente la capacidad pesquera de los buques.

b) La sustitución del motor principal del buque, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25, apartado 3, del Reglamento (CE) 1.198/2006, de 27 de julio.

c) La financiación de los equipos y trabajos de modernización en los buques pesqueros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25, apartado 6, del Reglamento (CE) 1.198/2006, de 27 de julio.

d) La financiación de inversiones en artes de pesca selectivos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25, apartado 7, del Reglamento (CE) 1.198/2006, de 27 de julio.

e) La construcción, adquisición, ampliación, modernización o acondicionamiento de bienes inmuebles, siempre y cuando esté justificada su necesidad para la explotación de que se trate. Estos bienes no deberán haber recibido en los últimos 10 años ninguna subvención nacional o comunitaria que pueda suponer duplicidad de ayuda.

f) La adquisición de maquinaria, instalaciones y equipos de primer uso.

g) Los costes generales, directamente relacionados con la actividad subvencionada e indispensables para la adecuada preparación y ejecución de la misma, tales como, gastos de proyecto, dirección de obra y estudios de viabilidad hasta un límite del 6 por ciento del coste indicado en el proyecto.

h) Las instalaciones telefónicas y fax, equipos y programas informáticos relacionados con las actividades de producción y de comercialización de la empresa. Se excluyen los equipos informáticos portátiles.

i) Los elementos de transporte interno, siempre que formen parte integrante del proyecto que se presente.

4.- No se considerarán gastos subvencionables:

a) El impuesto sobre el valor añadido (IVA) o cualquier otro impuesto recuperable por el beneficiario.

b) La transferencia de la propiedad de una empresa, excepción hecha de lo establecido a las ayudas previstas en el artículo 27.2 del Reglamento de base, en relación con la adquisición de la propiedad de un buque por un pescador menor de 40 años.

c) Los impuestos, tasas y gastos no relacionados con la ejecución material del proyecto de inversión.

d) Las inversiones relativas al comercio al por menor, excepto cuando dicho comercio forme parte integrante de las explotaciones acuícolas, que sí serán subvencionables.

- e) Los elementos de transporte externo.
- f) Las inversiones relacionadas con productos de la pesca y de la acuicultura destinados a ser utilizados y transformados para fines distintos del consumo humano, excepto, las inversiones destinadas exclusivamente al tratamiento, transformación y comercialización de desechos de productos de la pesca y la acuicultura.
- g) La compra de materiales y equipos usados.
- h) No será subvencionable la adquisición de terrenos, ni el valor del terreno en la adquisición de locales o pabellones ya construidos.
- i) No serán subvencionables los gastos originados por una mera reposición de anteriores salvo que la nueva adquisición corresponda a inversiones distintas a las anteriores, bien por la tecnología utilizada o por su rendimiento.
- j) Los gastos de constitución y primer establecimiento de una sociedad.
- k) Las obras no vinculadas con el proyecto de inversión: viviendas, comedores, obras de embellecimiento, equipos de recreo y similares.
- l) El mobiliario de oficina, salas de conferencias y catas. Se admite la adquisición de equipos y mobiliario de laboratorio.
- m) Las obras de urbanización que no estén relacionadas con la actividad del proyecto que se pretende financiar.
- n) Los gastos de alquiler de equipos y las inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero (leasing). Sin embargo, las inversiones financiadas mediante leasing podrán ser auxiliares si existiera un compromiso de adquisición del bien en el plazo y normas establecidos por la autoridad de gestión y siempre antes de que termine el período establecido para la percepción de las ayudas. Otros costes relacionados con el contrato de arrendamiento financiero, tales como impuestos, margen del arrendador, costes de refinanciación, gastos generales o seguros, no serán subvencionables.
- o) Los gastos de reparaciones, conservación, funcionamiento y mantenimiento de bienes y equipos. Las sustituciones de equipos y máquinas, salvo que la nueva adquisición corresponda a equipos o máquinas distintos de los anteriores, bien por tecnología utilizada o por su rendimiento.

Artículo 19.- Justificación de los gastos.

- 1.- El plazo de justificación de las ayudas será el 30 de septiembre del año inmediatamente posterior a aquel en que se ha dictado la resolución de concesión de la subvención.
- 2.- Conforme se vaya realizando la actividad subvencionable los beneficiarios podrán ir justificando dicha actividad. Contra esas justificaciones se irán realizando pagos a cuenta.
- 3.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se podrán realizar anticipos de la subvención aprobada para cada ejercicio presupuestario, adelantando al beneficiario hasta el cien por cien de la misma, siendo necesario para ello, aportar como garantía, aval bancario por plazo indefinido y por importe igual al 110 por ciento de la subvención aprobada para cada año. Las citadas garantías estarán sujetas a lo establecido en el artículo 45 y siguientes del Real Decreto 887/2007, de 21 de julio. Estarán exentas de prestar garantía las Corporaciones Locales como establece el artículo 35 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria.
- 4.- Los beneficiarios están obligados a presentar dentro del plazo fijado en el punto 1 cuenta justificativa que contenga la totalidad de los justificantes originales de gasto realizado, así como de los justificantes de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente. Junto a la relación de justificantes de gasto y de pago, se deberá presentar la documentación complementaria que se establece en el anexo I para los distintos tipos de ayuda. Estos justificantes deberán adjuntarse en una relación nume-

rada agrupada en función del concepto presupuestario que se presentó en el momento de solicitar la subvención, con indicación de las diferencias entre los trabajos previstos y los realizados conforme a los modelos establecidos en los anexos B 1.1 y B 1.2 de la presente Orden. El importe a justificar será el coste total de la inversión que conste en la resolución de la ayuda.

5.- La cuenta justificativa deberá contener motivación de la elección entre las ofertas presentadas en el supuesto previsto en el apartado segundo del artículo 18 de la presente Orden.

6.- Como justificantes del gasto se presentarán originales de las facturas y una copia, siendo la factura original estampillada por el órgano gestor con indicación de la subvención otorgada, permitiendo el control de la concurrencia de subvenciones.

7.- Las facturas y/o comprobantes del gasto contendrán todos los requisitos legales que establece la normativa vigente. A tal efecto, las facturas presentadas deberán contener como mínimo los siguientes datos:

- a) Número y serie, si procede.
- b) Nombre y apellidos o denominación social, número de identificación fiscal y domicilio del expedidor y de los destinatarios.
- c) Descripción de la operación y contraprestación total.
- d) Base imponible. Tipo tributario y cuota repercutible.
- e) Lugar y fecha de emisión.
- f) Cuando proceda, número de serie del aparato adquirido.

8.- Las operaciones que no sean susceptibles de comprobación material deberán justificarse mediante un informe o memoria, en la que se detalle la actividad subvencionada, la finalidad que se pretendía conseguir con la ayuda, y en la que se demuestre la consecución de dicha finalidad.

Artículo 20.- Justificantes de pago.

La justificación del pago se regirá por los siguientes criterios:

- a) En función de la modalidad de pago utilizada, se presentará la documentación justificativa del mismo, fotocopia del cheque ó pagaré, o en su caso, documento de la transferencia bancaria realizada.
- b) Los pagos en metálico solo se podrán justificar por importes inferiores a 300 euros por expediente.
- c) Los justificantes de pago irán acompañados de la acreditación de su cargo en la cuenta del beneficiario a favor del proveedor.

Artículo 21.- Revocación, reintegro y régimen sancionador.

1. El incumplimiento del objeto y finalidad de la subvención, dará lugar a la revocación de la misma y reintegro total de las cantidades percibidas, con la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, donde se regulan las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

2. El incumplimiento de los demás requisitos establecidos en la presente Orden y en la normativa aplicable, podrá dar lugar a la revocación de la subvención y reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, con la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, donde se regulan las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

3. Si las inversiones justificadas fueran inferiores a la inversión subvencionable prevista en la resolución de concesión, y siempre que dicha inversión justificada cumpla con los objetivos y finalidades previstos en esta Orden, la ayuda se reducirá proporcionalmente. El mayor coste de la inversión, en ningún caso, dará derecho a un aumento de la cuantía de la subvención.

4. Los supuestos y condiciones en que procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el régimen sancionador, serán los establecidos en los títulos II y IV respectivamente de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Además de lo establecido en la presente Orden, y sucesivas Órdenes de convocatoria, será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (CE) número 1.198/2006, del Consejo, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de la Pesca, Reglamento (CE) número 498/2007, de la Comisión, de 26 de marzo, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1.198/2006, Programa Operativo y resto de disposiciones comunitarias aplicables, así como por las disposiciones básicas que el Estado dicte en desarrollo o transposición de las mismas.

Asimismo, resultará de aplicación la normativa básica prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y resto de disposiciones de desarrollo, la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y las disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto de derecho privado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Las solicitudes de ayudas, presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden y pendientes de su evaluación, se tramitarán y resolverán por la normativa recogida en la presente Orden, previa nueva solicitud.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al director general de Pesca y Alimentación para que en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 11 de agosto de 2008.—El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, Jesús Miguel Oría Díaz.

ANEXO I

Requisitos específicos, criterios de selección y documentación complementaria.

EJE 1. Medidas de adaptación de la flota pesquera.

I.- Paralización definitiva de actividades pesqueras.

I. a) Requisitos:

1) Ser propietario de un buque de pesca en activo, de la lista tercera del registro de matrícula de buques, con puerto base en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2) Tener la embarcación una edad mínima de 10 años, tomándose como fecha de inicio del cómputo el de su entrada en servicio y encontrarse la misma de alta en el Censo de la Flota Pesquera Operativa.

3) Encontrarse la embarcación libre de cargas y gravámenes, salvo que su cancelación se encuentre suficientemente garantizada, o se presente autorización expresa de la entidad crediticia por la que se permita la paralización definitiva.

4) Haber ejercido la actividad pesquera durante al menos 90 días de pesca en cada uno de los dos periodos de doce meses anteriores a la fecha de solicitud de paralización definitiva, o bien durante al menos 120 días de pesca en el último año anterior a la mencionada fecha.

5) La paralización se debe de enmarcar en un plan de ajuste del esfuerzo pesquero establecido de acuerdo con el artículo 21 del Reglamento (CE) 1.198/2006, o bien en un plan nacional de desmantelamiento, de duración igual o inferior a dos años, de acuerdo con el artículo 23.2 del Reglamento (CE) 1.198/2006.

I. b) Documentación a presentar junto con la solicitud:

1) Certificado expedido por la Capitanía Marítima del puerto pertinente a fin de acreditar el requisito de actividad pesquera.

2) Hoja de asiento del buque actualizada, completa, literal y certificada en todas sus páginas.

3) Certificado de arqueo en GT.

4) Certificación del Registro Mercantil a fin de acreditar la titularidad del buque y la situación de cargas y gravámenes.

5) El buque deberá estar en activo, desde la fecha de la solicitud, hasta por lo menos, la fecha de notificación de la resolución del expediente de concesión de la ayuda. Esta condición se acreditará mediante el Certificado de Navegabilidad vigente.

6) Compromiso de paralización definitiva de toda actividad pesquera mediante alguno de los procedimientos previstos en el artículo 23 del Reglamento (CE) 1.198/2006, de 27 de julio.

7) Relación firmada por el beneficiario de los tripulantes enrolados y en alta o situación asimilada al alta en el momento de la solicitud, con indicación del DNI y número de afiliación a la Seguridad Social.

I. c) Criterios objetivos de selección y ponderación:

- La edad del buque.

La edad de la embarcación se valorará de 0 a 10 puntos: 1 punto por año que supere los 13 años, hasta un máximo de 10 puntos.

- Buques que utilicen artes de pesca que causen mayor impacto ambiental sobre los ecosistemas marinos.

Cerco: 15 puntos.

Arrastre: 10 puntos.

Artes menores y otros: 5 puntos.

- Buques acogidos a planes de recuperación de zonas, consideradas como especialmente sensibles.

Máximo de 10 puntos.

I. d) Documentación a presentar para el cobro de la ayuda:

1) Certificación de Capitanía Marítima que acredite que el destino del barco ha sido uno de los contemplados en el artículo 23 del Reglamento 1.198/2006, de 27 de julio.

2) Certificado de Navegabilidad del buque.

3) Acreditación de haber notificado a la tripulación la concesión de la ayuda por paralización definitiva.

4) Certificado de ayudas públicas concedidas en los últimos cinco años. Las primas por paralización definitiva se reducirán en una parte del importe percibido anteriormente en caso de ayuda a inversiones a bordo de los buques pesqueros y selectividad; esta parte se calculará pro rata temporis del período de cinco años precedentes a la paralización definitiva.

II.- Paralización temporal de actividades pesqueras.

II. a) Requisitos:

1) Las ayudas se otorgarán a las personas físicas, jurídicas, comunidades de bienes y sociedades civiles encargadas de la explotación de los buques de la lista tercera que tengan fijada su base en un puerto de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como a los tripulantes de los mismos, y que se hayan visto afectados por una paralización temporal de la actividad pesquera adoptada en el marco de un plan de gestión de conformidad con el Reglamento (CE) 1.198/2006, de 27 de julio.

2) Que el buque se encuentre en situación de alta en el Censo de la Flota Pesquera Operativa.

3) Estar en posesión de una licencia de pesca para la modalidad correspondiente a la parada.

4) Haber ejercido la actividad pesquera durante un mínimo de 100 días en los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de inicio de la parada.

5) Los tripulantes deberán encontrarse enrolados en el buque objeto de la parada, y haber ejercido la pesca al menos durante 4 meses dentro de los 12 meses anteriores al inicio del paro.

6) Estar incluida la embarcación en el Plan de Parada que con una antelación mínima de un mes al inicio de la

parada deberá presentar la Federación de Cofradías de Pescadores de Cantabria a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad para su aprobación, y en el que se contendrá la relación de embarcaciones que se acogen a las ayudas como consecuencia de la paralización temporal.

II. b) Documentación a presentar junto con la solicitud:

1) Certificación del Registro mercantil acreditativa de la titularidad del buque y, en caso de tratarse de armador no propietario, documento acreditativo de tal condición. No será necesario aportar tales documentos para las sucesivas convocatorias dentro del periodo 2007-2013 cuando ya se hayan presentado con anterioridad y no hayan existido cambios en la titularidad y/o condición de armador.

2) Certificado expedido por la Capitanía Marítima acreditativo de los siguientes extremos:

- Fecha de entrega y retirada del rol, a fin de determinar el número de días de inactividad.

- Actividad mínima de 100 días de actividad en el año inmediatamente anterior al inicio de la parada.

Si la paralización no se efectúa en su totalidad, se reducirá la subvención concedida en el porcentaje correspondiente, siempre que, a criterio del órgano gestor, se haya llegado a la finalidad para la que se concedió la ayuda.

3) Hoja de asiento del buque actualizada, completa, literal y certificada en todas sus páginas.

4) Fotocopia compulsada del Rol y de la Libreta de Inscripción Marítima, de los tripulantes.

II. c) Criterios objetivos de selección:

Si la cuantía total de las ayudas solicitadas por los beneficiarios que cumplan con los requisitos establecidos fuera superior al crédito establecido para las mismas, se procederá al prorrateo de las mismas.

II. d) Otras condiciones:

Para el cálculo de la cuantía de las ayudas se tendrán en cuenta los días efectivamente parados, en los que el buque permanece amarrado a puerto y entregado el rol en Capitanía Marítima, computándose como tales los de entrega y retirada del rol.

Las ayudas concedidas tanto a los propietarios o armadores, como a los tripulantes, son incompatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

III. Inversiones a bordo de buques pesqueros y selectividad.

III. a) Requisitos:

1) Ser propietario o armador de un buque de la lista tercera que tenga fijada su base en un puerto de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2) Que el buque se encuentre en situación de alta en el Censo de la Flota Pesquera Operativa.

3) Contar con la preceptiva autorización de modernización otorgada por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

4) Que el buque tenga más de 5 años de antigüedad contados a partir de la fecha de entrada en servicio.

5) Que las inversiones vayan destinadas a alguno de los fines previstos para este tipo de ayudas en el Reglamento 1.198/2006, de 27 de julio, y que con ellas no se aumente la capacidad pesquera del buque.

6) Que el buque no haya sido presentado para su paralización definitiva.

III. b) Documentación a presentar junto con la solicitud:

1) Proyecto de obras o memoria descriptiva de la modernización proyectada, en su caso.

2) Facturas proforma de los elementos a adquirir y obras a realizar.

3) Certificado del Registro Mercantil acreditativo de la titularidad de la embarcación, y en su caso documentación acreditativa de la condición de armador.

4) Autorización para la realización de las obras de modernización.

III. c) Criterios objetivos de selección y ponderación:

- Seguridad a bordo y mejora de las condiciones de trabajo.

- Mejora de la seguridad a bordo (aparatos de navegación, entre otros): Hasta 3 puntos.

- Mejora de las condiciones de trabajo e higiene: Hasta 2 puntos.

- Contribución a la mejora del medio ambiente.

- Tratamiento de los residuos a bordo: 1 punto.

- Artes más selectivas: 1 punto.

- Sustitución de motores: 1 punto.

- Reducción del impacto de la pesca en el medio ambiente: 1 punto.

- Utilización de energías alternativas a bordo de los buques: 1 punto.

- Innovación tecnológica y mejora de la calidad.

- Mejora del rendimiento energético: 2 puntos.

- Calidad de las capturas: 2 puntos.

- Mejora de la calidad y conservación de los productos: 1 punto.

III. d) Documentación a presentar para el cobro de la ayuda:

- Para los cambios de motor, certificado y protocolo del banco de pruebas.

- Cuando las obras lo requieran, nuevo certificado de navegabilidad y arqueo y el de los aparatos radioeléctricos.

III. e) Otras condiciones:

- El gasto máximo subvencionable para la modernización de un barco, en todo el periodo de programación del FEP, será el 50 % del valor que le corresponda a dicho buque por paralización definitiva en condiciones normales durante el primer año de programación, valor que se podrá incrementar cuando se trate de inversiones a bordo para mejorar la seguridad del buque.

- Durante todo el período, se admitirán tres como número máximo de solicitudes de ayudas por buque pesquero para inversiones a bordo, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas, o cuando se trate de inversiones a bordo para mejorar la seguridad del buque.

- La intensidad de las ayudas de inversiones a bordo de los buques pesqueros recogidas en el artículo 25 del Reglamento 1.198/2006, de 27 de julio, son las que corresponden al Grupo 2 del anexo II (contribución pública: $A \leq 40\%$ y contribución de los beneficiarios privados: $B \geq 60\%$).

IV.- Ayudas públicas a la pesca costera artesanal.

IV. a) Requisitos:

1) Ser propietario o armador de un buque dedicado a la pesca costera artesanal, de la lista tercera, que tenga fijada su base en un puerto de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2) Tener la embarcación una eslora total inferior a 12 metros, y encontrarse en situación de alta en el Censo de la Flota Pesquera Operativa.

3) La solicitud deberá estar dirigida a alguno de los objetivos establecidos en el artículo 26 del Reglamento 1.198/2006, de 27 de julio.

IV. b) Documentación a presentar junto con la solicitud:

1) Identificación del colectivo de propietarios o armadores.

2) Hoja de asiento de los buques afectados por la medida, actualizada, completa, literal y certificada en todas sus páginas.

3) Nota simple del Registro Mercantil de cada una de las embarcaciones acreditativa de la titularidad y en su caso documentación acreditativa de la condición de armador.

4) Proyecto colectivo para alguno de los fines establecidos en el Reglamento 1.198/2006, de 27 de julio, con presupuestos y participación financiera de cada participante.

IV. c) Criterios objetivos de selección y ponderación:

En esta medida los proyectos pueden dividirse en dos grupos: Individuales y colectivos.

En los proyectos individuales serán prioritarios:

1) El fomento de utilización de innovaciones tecnológicas, consistentes en la utilización de técnicas de pesca más selectivas: Hasta 5 puntos.

2) Los proyectos individuales referidos a la mejora de las aptitudes profesionales y a la formación en el ámbito de la seguridad: Hasta 5 puntos.

En los proyectos colectivos se establecen las siguientes prioridades:

1) El fomento de la adopción de medidas de carácter voluntario para reducir el esfuerzo pesquero con fines de conservación de los recursos: Hasta 5 puntos.

2) Fomento de la organización de la cadena de producción, transformación y comercialización de productos pesqueros: Hasta 5 puntos.

3) Mejora de la gestión y el control de las condiciones de acceso a determinadas zonas de pesca: Hasta 3 puntos.

4) Mejora de las aptitudes profesionales y a la formación en el ámbito de la seguridad, formación ambiental y la creación de infraestructuras para la formación e impartición de cursos: Hasta 5 puntos.

IV. d) Otras condiciones:

- Se entenderá por pesca costera artesanal la practicada por buque que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 26 del Reglamento 1.198/2006, de 27 de julio.

- La intensidad de las ayudas respecto de las operaciones a que se refiere el artículo 26, apartado 2, del Reglamento 1.198/2006, de 27 de julio, inversiones a bordo de los buques pesqueros dedicados a la pesca costera artesanal son contribución pública: A ≤ 60 % y contribución de los beneficiarios privados: B ≥ 40 %.

V.- Compensaciones socioeconómicas para apoyar la gestión de la flota.

V. a) Requisitos generales:

Ser pescador afectado por los cambios producidos en la pesca y cumplir con los requisitos específicos que se citan a continuación para cada uno de los tipos de ayuda.

V. b) Criterios de selección:

Verificado el cumplimiento de los requisitos para poder acceder a la condición de beneficiario de este tipo de ayudas, si el importe de las mismas excediera del crédito disponible, se procederá a su prorrateo.

V. A) Primas compensatorias individuales no renovables.

V. A. a) Requisitos:

1) Estar dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

2) Tener menos de 55 años de edad o, siendo mayor, no tener la posibilidad de jubilarse.

3) Acreditar al menos cinco años de ejercicio de la profesión de pescador.

4) Que la actuación cuya subvención se solicita tenga como objetivo:

- El desarrollo por parte del beneficiario de actividades fuera del sector pesquero que le permitan continuar con el ejercicio de la pesca a tiempo parcial.

- La reconversión profesional del pescador hacia otras actividades y/o sectores distintos de la pesca marítima y con dedicación a tiempo completo.

V. A. b) Documentación a presentar junto con la solicitud:

1) Informe de vida laboral.

2) Fotocopia compulsada de la libreta de inscripción marítima o rol.

3) Plan o proyecto en el que se detalle la actividad a desarrollar, el objetivo de la misma, así como inversiones o desembolsos necesarios para ponerla en marcha.

V. B) Mejora de aptitudes profesionales.

V. B. a) Requisitos:

1) Ser pescador menor de 45 años.

2) Que la formación que se pretende adquirir tenga como finalidad la mejora de las aptitudes profesionales pesqueras.

V. B. b) Documentación a presentar:

1) Informe de vida laboral.

2) Fotocopia compulsada de la libreta de inscripción marítima o rol.

3) Memoria descriptiva de la acción formativa en la que se detallan sus objetivos, los beneficios que ésta va a reportar al pescador en sus aptitudes profesionales así como presupuesto detallado de la misma.

V. C) Establecimiento de un plan de salida anticipada del sector pesquero.

V. C. a) Requisitos:

1) Comprometerse a no volver a trabajar a bordo de buques pesqueros ejerciendo la profesión de pescador.

2) Estar dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

3) Tener menos de 55 años de edad o, siendo mayor, no tener la posibilidad de jubilarse.

4) Haber ejercido al menos cinco años la profesión de pescador.

V. C. b) Documentación a presentar junto con la solicitud:

1) Compromiso por escrito de no volver a ejercer la profesión de pescador hasta alcanzar la edad legal de jubilación, así como de reintegrar la ayuda percibida en caso de incumplimiento.

2) Informe de vida laboral.

3) Fotocopia compulsada de la libreta de inscripción marítima o rol.

V. D) Jubilación anticipada.

V. D. a) Requisitos:

1) Estar dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores del Mar y haber cotizado, al menos, al cumplir los 65 años o equivalente, un periodo mínimo de 15 años.

2) Tener 55 años o más y no haber cumplido la edad legal de jubilación en el momento de formalización de la petición.

3) Haber ejercido durante al menos 10 años la profesión de pescador.

4) Estar enrolado y en alta o en alguna de las situaciones asimiladas al alta en el momento de la solicitud.

V. D. b) Documentación a presentar junto con la solicitud:

1) Informe de vida laboral.

2) Fotocopia compulsada de la libreta de inscripción marítima o rol.

V. E) Compensación no renovable a pescadores por paralización definitiva de la embarcación.

V. E. a) Requisitos:

1) Estar dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del mar y haber cotizado a éste durante un periodo mínimo de 12 meses.

2) Tener menos de 55 años de edad o, siendo mayor, no tener la posibilidad de jubilarse.

3) Haber sido tripulante de una embarcación que haya sido objeto de paralización definitiva de su actividad en el marco de un plan de ajuste del esfuerzo pesquero.

4) Haber estado enrolado y en alta o en alguna de las situaciones asimiladas al alta en el buque objeto de paralización definitiva desde el momento en que el armador solicitó la ayuda por paralización definitiva hasta la fecha en la que el armador le notificó la concesión de dicha ayuda.

5) No ejercer la profesión de pescador en un plazo inferior a un año tras el cobro de la compensación.

V. E. b) Documentación a presentar junto con la solicitud:

1) Informe de vida laboral.

2) Fotocopia compulsada de la libreta de inscripción marítima o rol.

3) Certificado del propietario o armador de la embarcación objeto de paralización definitiva en la que conste que el beneficiario se encontraba enrolado y en alta en el buque desde la fecha en la que solicitó la ayuda por paralización definitiva hasta que notificada su concesión, finalizó su relación laboral con la empresa armadora.

4) Compromiso por escrito de no volver a ejercer la profesión de pescador en un plazo inferior a un año tras el cobro de la compensación, así como de reintegrar proporcionalmente el importe de la ayuda percibida en caso de incumplimiento.

V. F) Primas individuales a pescadores menores de 40 años.

V. F. a) Requisitos:

1) Ser pescador menor de 40 años o tener una formación profesional equivalente y adquirir por primera vez la propiedad parcial o total de un buque de pesca equipado para faenar en el mar, cuya eslora total sea inferior a 24 metros y cuya edad esté comprendida entre 5 y 10 años.

2) Que el buque adquirido se encuentre operativo y esté inscrito en el Censo de la Flota Pesquera Operativa.

3) Estar dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

4) Haber ejercido la profesión de pescador durante un mínimo de 5 años o poseer formación profesional equivalente.

5) Que la transferencia de la propiedad no tenga lugar dentro de la misma familia hasta el segundo grado de parentesco.

V. F. b) Documentación a presentar:

1) Informe de vida laboral.

2) Fotocopia compulsada de la libreta de inscripción marítima o rol.

3) Documentación relativa a la embarcación que se pretende adquirir.

4) Presupuesto o factura pro forma de la inversión, memoria técnica y financiera de la inversión a realizar.

5) Declaración responsable sobre la inexistencia de relación de parentesco hasta el segundo grado entre comprador y vendedor.

Eje 2. Acuicultura, transformación y comercialización de productos de la pesca y acuicultura

I. Acuicultura

I. a) Requisitos:

1) Ser persona física o jurídica titular o explotadora de una instalación acuícola ubicada en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2) Tener la condición de micro, pequeña o mediana empresa; o bien contar con menos de 750 empleados o con un volumen de negocios inferior a 200 millones de euros en caso de tratarse de inversiones productivas.

3) Ofrecer garantía suficiente de viabilidad técnica y económica del proyecto.

4) Cuando se trate de proyectos con fines productivos, deberá garantizarse una vida del establecimiento de al menos cinco años.

5) Que el destino de la ayuda solicitada sea uno de los contemplados en los artículos 28 a 32 del Reglamento 1.198/2006, de 27 de julio.

I. b) Documentación a presentar junto con la solicitud:

1) Dependiendo de la naturaleza de la inversión, proyecto de construcción y/o instalación firmado por técnico competente y visado por el colegio correspondiente o memoria descriptiva y presupuestada de la actividad, debiéndose en ambos casos justificar el cumplimiento de los criterios de selección.

2) Cuando se trate de proyectos con fines productivos, estudio económico-financiero acreditativo de la viabilidad económica del establecimiento durante al menos cinco años, y en el que se justifique debidamente que no existirá riesgo de creación de producciones excedentarias o consecuencias negativas sobre la política de conservación de los recursos pesqueros.

3) Declaración jurada sobre su condición de microempresa o PYME, de conformidad con lo establecido al respecto por la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 (DOCE número L 124 de 20.5.2003), o bien de tener menos de 750 empleados o un volumen de negocios inferior a 200 millones de euros.

I. c) Criterios objetivos de selección y ponderación:

1) Tamaño de la empresa.

Microempresas: 5 puntos; pequeñas: 4 puntos, y medianas: 2 puntos.

2) Aumento del empleo en general y en particular el dirigido a equilibrar la creación y/o mantenimiento del femenino.

Proyectos que generen ocupación femenina (0-5 puntos): 1 punto por cada 10 % adicional de ocupación femenina respecto de la plantilla existente, dicho incremento se deberá mantener un período de tres años.

Creación de empleo: Ratio nuevo empleo sobre inversión en el proyecto (número de empleos nuevos previstos dividido por importe de inversión). Por encima de la media: 1 punto.

3) Objetivos del proyecto:

- diversificación de especies: 0,5 puntos.

- aumento de la producción: 0,5 puntos.

- sistemas y/o métodos de producción que reduzcan consecuencias negativas en el medioambiente: 1,5 puntos.

- modernización de instalaciones y equipos: 0,5 puntos.

- mejora de las condiciones de trabajo y seguridad en los trabajadores: 1 punto.

- mejora de la calidad y comercialización del producto: 0,5 puntos.

- nueva instalación de empresas o reubicación de existentes con aumento de capacidad: 0,5 puntos.

Máximo de 5 puntos.

4) Viabilidad técnica y económica del proyecto.

Ratio económico «Liquidez» por encima de la media: 1 punto.

Ratio económico de «Solvencia» por encima de la media: 1 punto.

Ratio económico de «Rentabilidad económica» por encima de la media: 1 punto.

5) Otros criterios:

- acumulación de subvenciones

No tener concedida ninguna ayuda en los últimos tres años: 3 puntos.

Tener concedida como máximo una ayuda en los últimos tres años: 2 puntos.

- La intensidad de las ayudas de inversión productiva en acuicultura recogidas en el artículo 29 del Reglamento 1.198/2006, de 27 de julio, son las que corresponden al Grupo 4 del anexo II (contribución pública: $A \leq 40\%$ y contribución de los beneficiarios privados: $B \geq 60\%$).

En caso de empate en la puntuación obtenida, se priorizará a aquellas empresas que hayan acreditado un mayor porcentaje de discapacitados con relación a la plantilla, a 31 de diciembre del año anterior al de la presentación de la solicitud de ayudas, y si persistiera la situación de empate lo deshará la anterior fecha de presentación de la solicitud.

II.- Transformación y comercialización de productos de la pesca y acuicultura.

II. a) Requisitos:

1) Ser persona física o jurídica que incluya dentro de su objeto social la realización de actividades de transformación y comercialización de productos de la pesca y la acuicultura.

2) Que el proyecto y/o actividad se desarrolle dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3) Tener la condición de micro, pequeña o mediana empresa; o bien contar con menos de 750 empleados o con un volumen de negocios inferior a 200 millones de euros.

4) Cuando se trate de proyectos con fines productivos, deberá garantizarse una vida del establecimiento de al menos cinco años.

5) Que el destino de la ayuda solicitada sea uno de los contemplados en el artículo 35 del Reglamento 1.198/2006, de 27 de julio.

II. b) Documentación a presentar junto con la solicitud:

1) Dependiendo de la naturaleza de la inversión, proyecto de construcción y/o instalación firmado por técnico

competente y visado por el colegio correspondiente o memoria descriptiva y presupuestada de la actividad, debiéndose en ambos casos justificar el cumplimiento de los criterios de selección.

2) Cuando se trate de proyectos con fines productivos, estudio económico-financiero acreditativo de la viabilidad económica del mismo.

3) Declaración jurada sobre su condición de microempresa o PYME, de conformidad con lo establecido al respecto por la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 (DOCE número L 124 de 20.5.2003), o bien de tener menos de 750 empleados o un volumen de negocio inferior a 200 millones de euros.

II. c) Criterios objetivos de selección y ponderación:

1) Tamaño de la empresa.

Microempresas: 5 puntos; pequeñas: 4 puntos, y medianas: 2 puntos.

2) Tipo de proyecto.

- nueva construcción: 1 punto.

- ampliación: 1 punto.

- modernización de instalaciones y equipos: 2 puntos.

- reubicación de instalaciones: 1 punto.

Máximo de 5 puntos.

3) Aumento del empleo en general y en particular el dirigido a equilibrar la creación y/o mantenimiento del femenino.

Proyectos que generen ocupación femenina (0-5 puntos): 1 punto por cada 10 % adicional de ocupación femenina respecto de la plantilla existente, dicho incremento se deberá mantener un período de tres años.

Creación de empleo: ratio nuevo empleo sobre inversión en el proyecto (número de empleos nuevos previstos dividido por importe de inversión). Por encima de la media: 1 punto.

4) Objetivos del proyecto:

- mejora de la transparencia del mercado, de la trazabilidad y seguridad de los productos: 1 punto.

- mejora de la calidad y valorización de los productos: 2 puntos.

- mejora de la protección medioambiental: 2 puntos.

Máximo de 5 puntos.

5) Viabilidad técnica y económica del proyecto

Ratio económico «Liquidez» por encima de la media: 1 punto.

Ratio económico de «Solvencia» por encima de la media: 1 punto.

Ratio económico de «Rentabilidad económica» por encima de la media: 1 punto.

6) Otros criterios:

- acumulación de subvenciones

No tener concedida ninguna ayuda en los últimos tres años: 3 puntos.

Tener concedida como máximo una ayuda en los últimos tres años: 2 puntos.

- La intensidad de las ayudas en medidas subvencionables en transformación y comercialización recogidas en el artículo 35 del Reglamento 1.198/2006, de 27 de julio, son las que corresponden al Grupo 4 del anexo II (contribución pública: $A \leq 40\%$ y contribución de los beneficiarios privados: $B \geq 60\%$).

En caso de empate en la puntuación obtenida, se priorizará a aquellas empresas que hayan acreditado un mayor porcentaje de discapacitados con relación a la plantilla, a 31 de diciembre del año anterior al de la presentación de la solicitud de ayudas, y si persistiera la situación de empate lo deshará la anterior fecha de presentación de la solicitud.

Eje 3. Medidas de interés público.

I.- Acciones colectivas.

I. a) Requisitos:

1) Entidades públicas o privadas, organizaciones reconocidas u otras entidades asociativas o corporativas del sector pesquero y de la acuicultura que apoyen medidas de interés público dentro de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que contribuyan a la consecución de los objetivos de la política pesquera común, y en particular los con-

templados en el artículo 37 del Reglamento 1.198/2006, de 27 de julio.

2) Que las inversiones sean de mayor alcance que las medidas emprendidas por las empresas privadas.

I. b) Documentación a presentar junto con la solicitud:

1) Dependiendo de la naturaleza de la inversión, proyecto de construcción y/o instalación firmado por técnico competente y visado por el colegio correspondiente o memoria descriptiva y presupuestada de la actividad, debiéndose en ambos casos justificar el cumplimiento de los criterios de selección.

2) Cuando se trate de proyectos con fines productivos, estudio económico-financiero acreditativo de la viabilidad económica del mismo.

I. c) Criterios objetivos de selección y ponderación:

- Mejora de la protección medioambiental: Hasta 5 puntos.

- Promoción de la calidad y seguridad de los productos: Hasta 5 puntos.

- Mejora de la trazabilidad de los productos: Hasta 3 puntos.

- Conservación y mejora de la gestión de recursos: Hasta 5 puntos.

- Innovación tecnológica: Hasta 3 puntos.

- Mejora de las condiciones de seguridad y/o de trabajo: Hasta 5 puntos.

- Mejora de las aptitudes profesionales y de la formación: Hasta 5 puntos.

- Mejora de la productividad de los bancos o áreas productivas o puesta en producción de nuevas áreas: Hasta 5 puntos.

II.- Protección y desarrollo de la flora y fauna acuáticas.

II. a) Requisitos:

1) Ser un organismo público o semipúblico, organización comercial reconocida y otros organismos designados a tal fin por la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2) Que la medida esté destinada a proteger y desarrollar la fauna y flora acuáticas que mejoren el medio ambiente acuático.

II. b) Documentación a presentar junto con la solicitud:

Dependiendo de la naturaleza de la inversión, proyecto de construcción y/o instalación firmado por técnico competente y visado por el colegio correspondiente o memoria descriptiva y presupuestada de la actividad. El proyecto deberá contemplar los siguientes aspectos:

- Realización de un seguimiento científico.

- Justificación del cumplimiento de los criterios de selección.

- Justificación del interés público del proyecto y de la carencia de consecuencias negativas para el medio acuático.

II. c) Criterios objetivos de selección y ponderación:

- Titularidad de los proyectos: organismos públicos: Hasta 5 puntos.

- Interés colectivo: Hasta 5 puntos.

- Planes de vigilancia y seguimiento científico: Hasta 5 puntos.

- Rehabilitación en aguas interiores de zonas de desove, rutas migratorias y de paso... etc de especies: Hasta 5 puntos.

III.- Puertos de pesca, lugares de desembarque y fondeaderos.

III. a) Requisitos:

1) Entidades públicas o privadas, organizaciones reconocidas u otras entidades asociativas o corporativas del sector pesquero y de la acuicultura que promuevan inversiones en puertos pesqueros públicos o privados de la Comunidad Autónoma de Cantabria que presenten interés para los pescadores y productores acuícolas usuarios de los mismos y que mejoren los servicios ofrecidos.

2) Entidades públicas o privadas que promuevan inversiones para reestructurar lugares de desembarque y para mejorar las condiciones de desembarque de pescado por los pescadores costeros en los lugares autorizados a tal efecto.

3) Que las inversiones sean de mayor alcance que las medidas emprendidas por las empresas privadas.

III. b) Documentación a presentar junto con la solicitud:

1) Dependiendo de la naturaleza de la inversión, proyecto de construcción y/o instalación firmado por técnico competente y visado por el colegio correspondiente o memoria descriptiva y presupuestada de la actividad, debiéndose en ambos casos justificar el cumplimiento de los criterios de selección.

2) Cuando se trate de proyectos con fines productivos, estudio económico-financiero acreditativo de la viabilidad económica del mismo.

III. c) Criterios objetivos de selección y ponderación:

- Puertos de titularidad pública, puertos pesqueros de interés para los pescadores y sector acuícola usuario del puerto: Hasta 5 puntos.

- Mejora de las condiciones de desembarque, transformación, almacenamiento y subasta: Hasta 5 puntos.

- Mejora y facilitación de las faenas portuarias propias de los pesqueros: Hasta 5 puntos.

- Construcción, ampliación y modernización de muelles: Hasta 5 puntos.

- Construcción, modernización y equipamiento para el mantenimiento de los buques o de los equipos de reparación: Hasta 5 puntos.

- Mejora de las condiciones de seguridad y/o de trabajo: Hasta 5 puntos.

- Protección del medio ambiente: Hasta 5 puntos.

- Almacenamiento y transformación de residuos: Hasta 5 puntos.

- Abastecimiento de combustible, hielo, agua, electricidad: Hasta 5 puntos.

- Informatización de las actividades pesqueras: Hasta 5 puntos.

IV.- Desarrollo de nuevos mercados y campañas de promoción

IV. a) Requisitos:

Entidades públicas o privadas, organizaciones de productores pesqueros y otras entidades asociativas o corporativas del sector pesquero y de la acuicultura que promuevan inversiones de interés público destinadas a aplicar una política de calidad y valorización, el desarrollo de nuevos mercados o campañas de promoción para los productos de la pesca y de la acuicultura.

IV. b) Documentación a presentar junto a la solicitud:

Memoria descriptiva de la actuación a desarrollar en la que se justifique el cumplimiento de los criterios de selección y presupuesto detallado de la medida propuesta.

IV. c) Criterios de selección y ponderación:

- Promoción de especies excedentarias o infraexplotadas: Hasta 5 puntos.

- El fomento de las políticas de calidad de los productos de la pesca y la acuicultura: Hasta 5 puntos.

- Promoción de productos obtenidos mediante métodos respetuosos con el medio ambiente: Hasta 5 puntos.

- El impulso para el desarrollo de las denominaciones de calidad de los productos: Hasta 5 puntos.

- Realización de estudios de mercado: Hasta 5 puntos.

- Campañas dirigidas a mejorar la imagen de los productos de la pesca y la acuicultura y la del sector pesquero: Hasta 5 puntos.

08/11352

7. OTROS ANUNCIOS

7.1 URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

Información pública de solicitud de autorización para cierre de terraza de vivienda unifamiliar aislada, en Pámanes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial

y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública, por período de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOC, el expediente promovido por doña Ana Navedo Quintanilla, para cierre de terraza de vivienda unifamiliar aislada, ubicado en la parcela número 7 del polígono 20 de Catastro de Rústica de Pámanes, perteneciente al término municipal de Liérganes.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de este Ayuntamiento de Liérganes.

Liérganes, 20 de junio de 2008.—El alcalde, Ángel Bordas García.

08/9098

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

Resolución aprobando el Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución 1.29, en Somo.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de julio de 2008, aprobó definitivamente el Estudio de Detalle promovido por «PASEO NUEVO S.A.», referido a la Unidad de Ejecución 1.29 en el pueblo de Somo.

Lo que se hace público, de conformidad a lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Cantabria 2/2001.

Ribamontán al Mar, 2 de julio de 2008.—El alcalde (ilegible).

1. MEMORIA INFORMATIVA.

1.1. OBJETO DEL ESTUDIO DE DETALLE.

El Estudio de Detalle, como elemento de planeamiento, tiene por objeto definir las alineaciones y rasantes así como la distribución de volúmenes de acuerdo con la normativa aplicable a la Unidad de Ejecución U.E.-1.29.

Su redacción está promovida por la empresa «PASEO NUEVO S.A.», con CIF: A-40014052 y domicilio, en avenida Juan Carlos I, número 22, bajo, 40006, Segovia; representada por don Luis Otero Rodríguez, con DNI: 3459067-M, e idéntico domicilio.

El presente Estudio de Detalle se redacta acorde con el artículo 61 de la Ley 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, los artículos 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento y las estipulaciones específicas contenidas en las Normas Subsidiarias del Municipio de Ribamontán al Mar y en el Proyecto de Redelimitación de la Unidad.

1.2. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE SU REDACCIÓN

Las Normas Subsidiarias del municipio de Ribamontán al Mar fueron aprobadas de forma definitiva mediante acuerdo de la Comisión Regional de Urbanismo de fecha 25 de mayo de 1992, siendo publicadas en el BOC de 11 de febrero de 1993.

La Unidad de Ejecución U.E.- 1.29 se encuentra definida en las citadas Normas Subsidiarias municipales; posteriormente, y habiéndose detectado algunos errores, así como lagunas normativas en las Normas Subsidiarias, el propio Ayuntamiento, de oficio, decidió redactar, a través de sus Servicios Técnicos, el primer ajuste del texto urbanístico, denominado Modificado Número 1.

La Comisión Regional de Urbanismo, en sesiones de 26 de septiembre y de 31 de octubre de 1995, aprobó definitivamente dicha modificación número 1, siendo publicada dicha Aprobación definitiva en el BOC número 82, de 23 de abril de 1996.

Dicho Modificado Número 1 recogía en su Apartado 5.A. Propuesta de Modificaciones a introducir en las Unidades de Ejecución. Sistema de Actuación, lo siguiente:

«El desarrollo de las Normas Subsidiarias ha dejado claro que la postura mayoritaria de los particulares ante la gestión urbanística es la de la inhibición y el traslado al Ayuntamiento de este tipo de trabajo.

Ante este hecho, corroborado por la gestión de las unidades de ejecución ya finalizadas o en marcha, se pro-